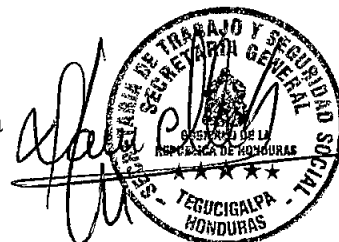




MEMORANDO

SG-STSS-659-2019

DE: Abg. Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaria General



PARA: Ing. Cesar Lanza
Oficial de Transparencia

ASUNTO: Remisión de resoluciones y acuerdos

FECHA: 01 de noviembre de 2019

Por medio del presente remito a usted, las copias de las resoluciones y acuerdos correspondientes al mes de octubre del año dos mil diecinueve, conforme fueron llegando:

Resoluciones	Acuerdos
Resolución Administrativa No. 018-2019	Acuerdo No. STSS-421-2019
Resolución Administrativa No. 019-2019	Acuerdo No. STSS-422-2019
Resolución Administrativa No. 020-2019	Acuerdo No. STSS-423-2019
Resolución No. 004-2019	Acuerdo No. STSS-424-2019
Resolución No. 005-2019	Acuerdo No. STSS-425-2019
Resolución No. 020-2019	Acuerdo No. STSS-426-2019
Resolución No. 027-2019	Acuerdo No. STSS-515-2019
Resolución No. 036-2019	Acuerdo No. STSS-516-2019
Resolución No. 053-2019	Acuerdo No. STSS-517-2019
Resolución No. 055-2019	Acuerdo No. STSS-518-2019
Resolución No. 063-2019	Acuerdo No. STSS-519-2019
Resolución No. 70-2019	Acuerdo No. STSS-520-2019
Resolución No. 072-2019	Acuerdo No. STSS-521-2019
Resolución No. 077-2019	Acuerdo No. STSS-522-2019
Resolución No. 078-2019	Acuerdo No. STSS-523-2019
Resolución No. 091-2019	Acuerdo No. STSS-524-2019
Resolución No. 095-2019	Acuerdo No. STSS-525-2019
Resolución No. 099-2019	Acuerdo No. STSS-526-2019
Resolución No. 179-2018	Acuerdo No. STSS-527-2019
	Acuerdo No. STSS-528-2019

	Acuerdo No. STSS-529-2019
	Acuerdo No. STSS-530-2019
	Acuerdo No. STSS-531-2019
	Acuerdo No. STSS-532-2019
	Acuerdo No. STSS-533-2019
	Acuerdo No. STSS-534-2019
	Acuerdo No. STSS-535-2019
	Acuerdo No. STSS-536-2019
	Acuerdo No. STSS-537-2019
	Acuerdo No. STSS-538-2019
	Acuerdo No. STSS-539-2019

Sin otro particular me suscribo de usted,

Archivo



RESOLUCIÓN No. 004-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 41424, interpuesto por la Señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS (LPS. 17,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber a la Señora **Elisa Mejía Castro**, en su carácter de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS (LPS. 17,000.00) EXACTOS**, por las infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, presentado por la Señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO**, contra la Resolución de fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) dictada por la Inspección General del Trabajo, previo a la remisión del Recurso de Apelación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, requirió a la peticionaria para que en el plazo de diez días otorgara poder a un profesional del derecho para que compareciera en vía administrativa y con testimonio de escritura pública debidamente autenticada, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se continuaría de oficio el procedimiento hasta dictar resolución.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) remitió las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, contra la resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), requiriendo a la peticionaria para que en el término de diez (10) días procediera a conferir poder a un profesional del derecho a efecto de que continuara con el trámite de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedido a la Señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO** para que confiriera poder a un profesional del derecho para que la representara en las presentes diligencias, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.



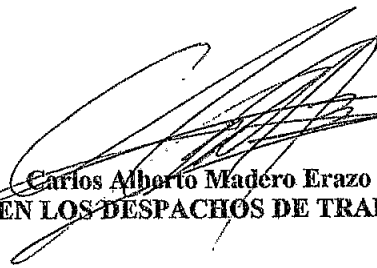
CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número 006-2019, emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha once de enero de dos mil diecinueve, y quien fue del criterio que se declarara Sin lugar el Recurso de Apelación.

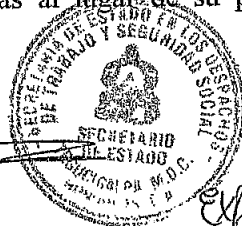
CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, establece claramente que la facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismos autónomos y semiautónomos, o descentralizados corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas colegiados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo preceptúa que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil; así como de que los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, actuaran por medio de apoderado.- El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones realizadas por la Señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA** en el expediente de mérito, no pueden ser tomadas en cuenta, ya que no tiene capacidad para comparecer en representación de la Fundación, pues esta compete exclusivamente a los profesionales del Derecho.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida de conformidad a las consideraciones anteriores y en aplicación de artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 56, 57 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELISA MARÍA CASTRO ECHEVERRÍA** en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN OSCAR EDGARDO PINEDA CASTRO**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, en virtud de no tener capacidad para comparecer en representación de la Fundación en cuestión. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución dictada en fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIECISIETE MIL LEMPTRAS (LPS. 17,000.00) EXACTOS**, a la referida Fundación por las infracciones consignadas en el acta de Inspección que origino las presentes diligencias; **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Expo # 414674


Gloria Elizabeth Aceituno
ENCARGADA DE SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-009-2019 de fecha 16 de enero de 2019



RESOLUCION No. 005-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS SA** del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución No- IL-1701160801107156 dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la que se impone sanción pecuniaria a dicho Centro de Trabajo, por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se le hace saber a la señora **XIOMARA AGUILERA**, en su condición de Oficial de Recursos Humanos de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS SA** la imposición de sanción pecuniaria por las infracciones a la ley laboral calificada en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS SA** del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS S.A** contra la Resolución IL-1701160801107156 dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a los señores Dania Idalmira Figueroa Cálix, Fernando Domínguez Villanueva, German Francisco Ramos y otros en su condición de empleados de la referida Empresa, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias de Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de seis (6) días concedidos a los señores Dania Idalmira Figueroa Cálix, Fernando Domínguez Villanueva, German Francisco Ramos y otros en su condición de empleados de la referida Empresa, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias. Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) noviembre de dos mil dieciocho (2018), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos a los señores Dania Idalmira Figueroa Cálix, Fernando Domínguez Villanueva, German Francisco Ramos y otros en su condición de empleados de la empresa **TROPIGAS DE HONDURAS SA** y al Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la referida empresa, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), remitiéndose las presentes las diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el Dictamen No.010-2019 de la Unidad de Servicios Legales de fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), quien fue del criterio que



se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS SA** del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución No- IL-1701160801107156 dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo dentro del marco de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que su índole y se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por el recurrente en su escrito, así como de la documentación que acompaña no es suficiente para desvanecer las infracciones a la Ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias; asimismo durante el termino probatorio concedido al recurrente éste no presentó los medios de prueba para desvirtuar el contenido de la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23,24,25, 26, 130 y 135 de la Ley de procedimiento Administrativo **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MERCANTIL TROPIGAS DE HONDURAS SA** del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución No- IL-1701160801107156 dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la que se impone sanción pecuniaria a dicho Centro de Trabajo por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.45,000.00) EXACTOS**, por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre, en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gloria Elizabeth Aceituno

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No.STSS-009-2019 de fecha 16 de enero de 2019

RESOLUCION No. 020-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 101226, interpuesto por el Abogado **EBER GERARDO ORELLANA CANALES**, en su condición de Apoderado Legal de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) AHORA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción a la ley laboral calificada en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le hace saber a la señora Maira Carolina Rosales Ordoñez, en su carácter de Asesora Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **EBER GERARDO ORELLANA CANALES** en su condición de Apoderado Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en contra de la Resolución de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EBER GERARDO ORELLANA CANALES** en su condición de Apoderado Legal la Secretaría de Estado en los Despachos de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, dándose traslado del mismo por el término de seis días a señora **Ligia Mariela Veliz Obando**, en su condición de empleada de la referida Secretaría, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de seis días concedidos a la trabajadora **Ligia Mariela Veliz Obando**, en su condición de trabajadora reclamante, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias. Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedidos al Abogado **Eber Gerardo Orellana Canales** en su condición de Apoderado Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y a la señora **Ligia Mariela Veliz Obando**, en su condición de trabajadora reclamante, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, quien en fecha catorce de febrero



de dos mil diecinueve emitió el Dictamen No. 051-2019 siendo de opinión por que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo dentro del marco de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el juzgar si una medida disciplinaria es aplicada legalmente o no, compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia correspondientes, ya que la competencia de la Secretaría de Trabajo se limita únicamente, a determinar si esa medida disciplinaria se aplicó de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa o Institución de que se trate.

CONSIDERANDO: Que las suspensiones de trabajo sin goce de salario no pueden decretarse sin antes oír a los interesados, y nunca se harán anotaciones malas a los trabajadores, sin previa comprobación de las faltas cometidas, debiendo intervenir en ambos casos el delegado del sindicato y, a falta de éste un representante de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que la prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que su índole y se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que de lo expresado por el recurrente en su escrito, así como la documentación que se acompaña se concluye que éste no demuestro que su representada siguió el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para la aplicación de la sanción disciplinaria a la trabajadora reclamante Ligia Mariela Veliz Obando.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 92 Numeral 9), 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EBER GERARDO ORELLANA CANALES**, en su condición de Apoderado Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Institución por infracciones a la ley laboral.- **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre en virtud de estar ajustada a derecho, Y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Danielle Michelle Parra Solarieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No.027-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, presentada por el Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA**, del domicilio de San Pedro Sula, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de cuatro (4) trabajadores que labora para dicha empresa, por el termino de ciento veinte(120) días, a partir del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando la causal de **LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCIÓN NORMAL DE LOS TRABAJOS SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO**.

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente los avisos de notificación para cuatro (4) trabajadores, los que tienen fecha 12 de enero de 2017 y en los cuales se les notifica que serán suspendidos sus contratos individuales de trabajo, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para emitir el dictamen correspondiente,

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho la Secretaría General recibió de la Inspección General del Trabajo la comunicación librada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe rendido por la Inspectora del Trabajo Waleska Martínez.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, visto el Memorando No. DSL-STSS-No.202-2018 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Servicios Legales, requirió al Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su condición de Apoderado Legal la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA** para que en el plazo de diez días procediera a presentar LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL y ESTADO DE RESULTADOS) DE LOS AÑOS 2015 Y 2017 de la referida empresa.-

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, y siendo que el plazo concedido al Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA** para presentar la documentación requerida en providencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho es ya vencido, se remitieron nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen No.068-2019, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, quien fue del criterio porqu

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



declarara Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, en virtud de que la documentación presentada no es suficiente para acreditar la existencia de la causal invocada, y a pesar de Habérsele requerido para que presentara la documentación pertinente y hacer el análisis financiero respectivo dejo transcurrir dicho término sin haber hecho uso de él.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

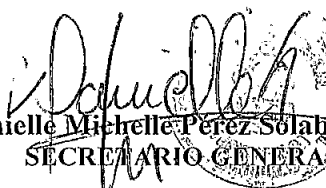
CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que la documentación aportada por el Apoderado Legal de la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA**, no es suficiente para acreditar la existencia de la causal invocada, y a pesar de habersele requerido para que presentara la documentación solicitada por la Dirección General de Salarios para que ésta determinara la situación de la empresa, dicha documentación no fue proporcionada.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 69, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **MINISTERIO INTERNACIONAL LA COSECHA**, del domicilio de San Pedro Sula, a través de su Apoderado Legal Abogado **SELVIN OMAR ZEPEDA GUZMAN**, en virtud de que la documentación que obra en el presente expediente no es suficiente para demostrar fehacientemente la existencia de la causal invocada para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la referida empresa; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvieron suspendidos, y aquellos deberán ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador; y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. # 56-SUSP. CONT-
003-2017


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIO GENERAL


Resolución No.036-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 64794, interpuesto por la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le hace saber al Señor Walter Emilio Palma, en su carácter de Jefe de Nominas del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

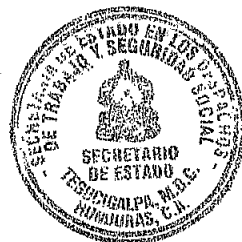
CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro caducado de derecho y perdido irremediabilmente el termino de diez días concedidos a la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido mediante Dictamen Número USL-117-2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, y quien fue del criterio por que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones de los Inspectores de Trabajo se encuentra entre otras, la de vigilar el cumplimiento del Código del Trabajo, sus reglamentos, contratos colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que son obligaciones y facultades de los Inspectores de Trabajo, intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial, si ya se han suscitado.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo dentro del marco de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.



CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones impartidas por los inspectores de trabajo, dentro del límite de sus atribuciones legales se sancionara con multas que señala la Ley de acuerdo a la reiteración y capacidad económica de la empresa infractora.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado al imponer sanciones pecuniarias a través de la oficina correspondiente, tiene como finalidad que se respeten las leyes laborales en su extensión y en ningún momento pretende perjudicar el interés económico del infractor.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son suficientes para desvanecer los contenidos de la resolución que se recurre, ya que el hecho de que la solicitud del Inspector la hiciera un miembro de una seccional del Sindicato y no la persona afectada o el Presidente de la Organización Sindical, no invalida las actuaciones realizadas, ya que no debe perderse de vista que nuestra Normativa Laboral establece como obligación de los Inspectores de Trabajo practicar las investigaciones de cualquier queja que reciban de alguna de las partes, ya sea verbalmente o por escrito, respecto de violaciones del Código del Trabajo o de los reglamentos de trabajo, en el seno de la empresa de que se trate.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del artículo 135 de la Constitución de la República; Convenio 87 sobre Libertad Sindical y Derecho a la Libre Sindicalización, 89 de la Libertad Sindical, Negociación Colectiva de la Organización Internacional del Trabajo OIT; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 614 numeral 1, 615, 616, 617 literales d) y g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Danielle Michene Pérez Solabarrrieta
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 053-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de julio del año dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente SG-003-2019 contentivo de la solicitud presentada en treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), por el señor **José Antonio Jarquin**, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL, SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la suspensión Parcial de los Contratos Individuales de Trabajo por el periodo del treinta y uno (31) de enero al quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

PRIMERO : Que mediante providencia emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos individuales de Trabajo presentada el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), por el señor José Antonio Jarquin en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, requirió al peticionario para que en el plazo de diez (10) días procediera a presentar la siguiente documentación: a) Acreditar los salarios de la empresa; b) Acreditar el pago de los valores en concepto de Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo y Décimo Cuarto mes en concepto de Compensación social; c) Pago de Bono Educativo favor de los trabajadores objeto de la supresión y d) Acreditar que no hayan vacaciones pendientes, así mismo hacerse representar por un Apoderado Legal debidamente colegiado; con el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivarían las presentes diligencias sin más trámite.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, admitió la solicitud de autorización de Suspensión de Contratos individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **Irma Irneline Montenegro Girón**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; decretándose la apertura a pruebas, por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el escrito de proposición de medios de pruebas, presentado por la Abogada **Irma Irneline Montenegro Girón**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, consistente en la documentación contenida en los folios del veintinueve (29) al cincuenta y cinco (55) que obran en el expediente de mérito, teniéndose por evacuados en tiempo y forma dichos medios de prueba.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de Secretaría General, declaró cerrado el termino de diez (10) días concedido a la Abogada **Irma Irneline Montenegro Girón**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para proponer y evacuar pruebas decretado en la providencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Dándose vista de las actuaciones a la interesada para que dentro del plazo común de (10) días, presentara las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

QUINTO: Que en fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la respectiva providencia, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de Secretaría General, declaró cerrado el plazo de diez (10) días concedido a la Abogada **Irma Irmeline Montenegro Girón**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

SEXTO: Que obra en el expediente mérito el Dictamen No. 163.USL-2019 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) emitido por la Unidad de Servicios Legales, siendo del criterio que se declare Sin Lugar la Solicitud de autorización de suspensión de contratos individuales de trabajo, en virtud de que en dicha solicitud no constan las casuales en que se fundamentó el peticionario para solicitar la autorización de suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, según lo estipulado en el Código del Trabajo, en su artículo 100.

FUNDAMENTACION

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que el patrono cuando vaya a suspender las labores por cualquiera de las causas primera, tercera, cuarta y quinta del Artículo 100, estará obligado a dar aviso a los trabajadores afectados, con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos. Si interrumpe los trabajos sin dar el aviso, tendrá que indemnizar a los trabajadores con treinta (30) días de salario, y si dado el aviso, los interrumpe antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá pagar a los trabajadores el salario que habrían devengado en los días que falten para que termine el plazo indicado.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (3) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que si la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, no autorizare la suspensión por no existir la causa alegada o por ser ésta injusta, la declarará sin lugar, y los trabajadores podrán ejercitar sus derechos emanados del contrato de trabajo, de las leyes y

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



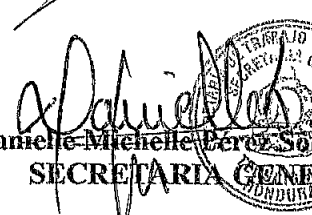
reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables, por la responsabilidad que compete al patrono.

CONSIDERANDO: Que del análisis de lo expresado en la solicitud presentada por el señor **José Antonio Jarquin**, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL SA DE CV**, así como de la presentada por la Abogada Irma Irneline Montenegro Girón, en su condición de Apoderada Legal de la referida Empresa, y de la documentación agregada al expediente de mérito, se concluye que en ambas solicitudes no se establece la o las causales que de conformidad con el Código del Trabajo, en las cuales la empresa se basa para solicitar la autorización a ésta Secretaría de Estado, para suspender los contratos individuales de trabajo de sus trabajadores; asimismo no se evidencia que el patrono haya dado aviso a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código del Trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República, 99, 100, 101 y 102, 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **Irma Irneline Montenegro Girón**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad mercantil denominada **CORPORACION MSF INTERNACIONAL, SA DE CV**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de que dicha empresa a través de su Apoderada Legal, no establece la o las causales que de conformidad con el Código del Trabajo, en las cuales la empresa se basa para solicitar la autorización a ésta Secretaría de Estado, para suspender los contratos individuales de trabajo de sus trabajadores; asimismo no se evidencia que el patrono haya dado aviso a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código del Trabajo; en consecuencia dicha empresa deviene en la obligación de hacer efectivo los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo en que estuviesen suspendidos sus contratos individuales de trabajo y éstos de ejercer los derechos emanados de los mismos de las leyes reglamentos y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al empleador. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Brazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 055-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente SG-SUSP-No.-014-2018 contentivo de la Solicitud presentada en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de dos (2) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), resolvió previo a la admisión de la solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, requerir al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a presentar la siguiente documentación: a) Planilla de pago del Décimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo, y b) Planilla de pago del Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite.

SEGUNDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

TERCERO: Que en fecha uno (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General recibió de la Inspección General del Trabajo la comunicación librada en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), rendido por el Inspector del Trabajo Jorge Alberto Alvarenga.

CUARTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), remitiendo, en consecuencia, las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente.

QUINTO: Que obra en las presentes diligencias, el Dictamen USL-No.167-2019, emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), y siendo del criterio que se declare sin lugar la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo, en virtud de no haber aportado pruebas que acreditaran las causales invocadas."

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.

Edificio Plaza Azul, Col. Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

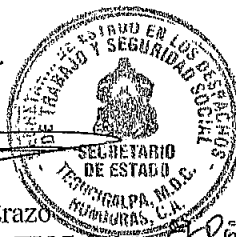
CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso de autos el peticionario, Abogado **Henry Oswaldo Valladares** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, no hizo uso del término probatorio otorgado para acreditar la causal que invocó su representada para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores a que se refieren los avisos de suspensión.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos: 99, 101, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y en base a las consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **OMEGA SECURITY, S. DE R.L.**, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **Henry Oswaldo Valladares**, en virtud de no haber presentado prueba alguna que acreditara la existencia de la causal invocada; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvieron suspendidos, y éstos deberán ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 56-SUSP. No. - 014-2018


Danielle Michelle Pérez Solbarrieta
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 063 - 2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número PJ-DGT-003-2019 contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzini S.A (SITRA- EMONZI)**, presentada por los señores **Marco Antonio Meza Matamoros, Sandra Leticia Rodríguez Reyes, Ana Yansi Mercado Sánchez, Teresa Rodríguez, Florida Idania Montoya Núñez, Karla Patricia Trujillo Fonseca, Luis Fernando Domínguez Galindo, Dalys Melissa García Ochoa y Gabriela Alejandra Hernández Castillo**, Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretario de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretario de formación, Secretario de Asuntos Cooperativos y Secretario de Prensa y Publicidad respectivamente, todos miembros de la Junta Directiva provisional del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzini, S.A. (SITRA- EMONZI)**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), los señores **Marco Antonio Meza Matamoros, Sandra Leticia Rodríguez Reyes, Ana Yansi Mercado Sánchez, Teresa Rodríguez, Florida Idania Montoya Núñez, Karla Patricia Trujillo Fonseca, Luis Fernando Domínguez Galindo, Dalys Melissa García Ochoa y Gabriela Alejandra Hernández**, todos miembros de la Junta Directiva del Sindicato en formación, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, escrito de Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzini S.A. (SITRA-EMONZI)** del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, acompañando la siguiente información:

- 1) Acta de Fundación, y elección de la Junta Directiva Provisional
- 2) Dos certificaciones de Actas de Fundación, extendidas por el Secretario de Actas
- 3) Certificación del acta de Aprobación de Estatutos.
- 4) Dos ejemplares de los Estatutos
- 5) Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional
- 6) Nomina por triplicado de los Afiliados
- 7) Constancia de Afiliación Sindical.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General del Trabajo admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzini S.A (SITRA-EMONZI)**, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; presentada por los señores **Marco Antonio Meza, Sandra Leticia Rodríguez Reyes, Ana Yansi Mercado Sánchez, Teresa Rodríguez, Florida Idania Montoya Núñez, Karla Patricia Trujillo Fonseca, Luis Fernando Domínguez Galindo y Dalys Melissa García Ochoa**, todos miembros de la Junta Directiva del Sindicato en formación; y en cuanto a lo solicitado dicha Dirección informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que habiendo revisado la documentación adjunta a las presentes diligencias se

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



verificó que en el Acta de Fundación solamente aparecen veintisiete (27) trabajadores que manifestaron el ánimo de constituir un sindicato, evidenciándose, que no se reúne el requisito para que pueda coexistir un **Sindicato de Trabajadores en la Empresa Confecciones Monzini S.A. (SITRA-EMONZINI)**. En cuanto a los requisitos para ser miembro de una Junta Directiva Provisional o Reglamentaria no se acredita: 1).- Que los miembros de la Junta Directiva Provisional estaban ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (06) meses en el año anterior, 2).- Que saben leer y escribir; También no se acredita la caución del tesorero para garantizar el manejo de los fondos durante su gestión.- También se analizaron los estatutos presentados verificándose que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Trabajo al no haberse tomado en cuenta lo mínimo que debe contener dicho cuerpo legal, asemejándose los mismos a los estatutos de una Organización no Gubernamental. Además que no se deben tomar en cuenta por no acreditarse el número de trabajadores afiliados requeridos de conformidad al artículo 475 del Código de Trabajo, para que pueda existir una organización sindical. Finalmente, la Dirección General del Trabajo, recomendó la no aprobación de la Personalidad Jurídica del referido sindicato en formación, por no reunir el requisito mínimo de trabajadores afiliados para que pueda constituirse o subsistir como una organización sindical. Remitiendo el expediente de mérito junto con el correspondiente informe a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para la continuación del trámite correspondiente.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No PJ-DGT-003-2019, contentivo de la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzoni, S.A. (SITRA-EMONZI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por los señores **Marco Antonio Meza, Sandra Leticia Rodríguez Reyes, Ana Yansi Mercado Sánchez, Teresa Rodríguez, Florinda Idania Montoya Núñez, Karla Patricia Trujillo Fonseca, Luis Fernando Domínguez Galindo Y Dalys Melissa García Ochoa**, todos miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación; ordenando remitir las presentes diligencias a la **Unidad De Servicios Legales**, para efectos de Dictamen.

CUARTO: Que obra en las presentes diligencias, el Dictamen No 218-USL-2019 de fecha quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019) emitido por la **Unidad De Servicios Legales** siendo del criterio que no se apruebe de la Personería Jurídica en virtud de no reunir el requisito mínimo de trabajadores afiliados para que pueda constituirse o subsistir como una organización sindical exigidos en el Artículo 475 del Código de Trabajo.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 475 establece que "Todo Sindicato de Trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (05) patronos independientes entre sí."

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo OIT; Artículos 78 de la Constitución de la Republica; 471 literales a) y b), 475, 477, 478, 481 y 591

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guisjarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn -
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

numerales 9 y 14 del Código del Trabajo; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Monzini S.A (SITRA-EMONZI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por los señores **Marco Antonio Meza, Sandra Leticia Rodríguez Reyes, Ana Yansi Mercado Sánchez, Teresa Rodríguez, Florinda Idania Montoya Núñez, Karla Patricia Trujillo Fonseca, Luis Fernando Domínguez Galindo y Dalys Melissa García Ochoa**, en virtud de no constar con el número de trabajadores requeridos por la ley para constituir un sindicato; Y MANDA: Que una vez firme la presente resolución, se devuelvan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo junto con la correspondiente Certificación de estilo, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



EXP. # PJ-068-003-2019


Danielle Michelle Pérez Solís
SECRETARIA GENERAL



Resolución número 70-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Vista: Para dictar resolución en el expediente número JD-DGT-015-2019 y OPOS/JD/003/2019 contentivo de la solicitud de comunicación de cambio ocurrido en la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, presentada por el señor **Alexis Castellanos García**, en su condición de Presidente del Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien confirió poder al abogado **Hubert Gutierrez Sierra** para continuar con el proceso en las presentes diligencias, con las facultades a él conferidas y la Oposición a la inscripción de la misma, interpuesta por el señor **Wilson de Jesús Fonseca Ordoñez**, en su condición de presidente de la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, quien confirió poder al abogado **Rigoberto Cerrato Ramírez** para continuar con el proceso en las presentes diligencias, con las facultades a él conferidas.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General dio por recibido el expediente No JD-DGT-015-2019 y OPOS/JD/003/2019, relacionado con la Comunicación de Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, presentado por el señor **Alexis Castellanos** y el escrito de Oposición a la solicitud de Comunicación de Junta Directiva presidida por el mismo; ordenando en cuanto a la solicitud presentada por el señor **Alexis Castellanos** de Comunicación de Junta Directiva previo a admitir la solicitud y en virtud que la titular de la Dirección General del Trabajo se abstuvo de intervenir en el procedimiento administrativo de comunicación de la Junta Directiva del **SITRAMUDIC**, esta Secretaría de Estado requiere al peticionario para que dentro del término de diez (10) días acredite la siguiente información: a) Constancia de afiliación sindical, b) Constancias de estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad profesión u oficio caracterismo del sindicato, c) Constancias de no haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, ya que las presentadas son fotocopias simples; asimismo para garantizar el debido proceso, proceda a otorgar poder en un profesional del derecho; con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivaría sin más trámite las presentes diligencias.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General tuvo por recibido el escrito de contestación a la Oposición interpuesta en contra de la solicitud de Comunicación e Inscripción del cambio de la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, periodo 2019-2022, presentada por el señor **Alexis Castellanos García**; y en cuanto a los solicitado, se ordenó que el peticionario se esté a lo previsto en la providencia de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General admitió el escrito de subsanación presentado por el señor

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Alexis Castellanos García, en su condición de Presidente del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, mandándose a agregar a sus antecedentes, admitiéndose la siguiente documentación en: 1) Constancia de Afiliación Sindical, 2) Constancias de estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, 3) Constancias de no haber sido llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, siendo estas copias debidamente autenticadas.- Téngase por cumplimentado lo dispuesto en la providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), téngase como Apoderado Legal al Abogado Hubert Gutierrez Sierra, en las diligencias relacionadas en la oposición de la comunicación e inscripción del cambio de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC); asimismo se ordenó remítanse las presentes diligencias a la **Unidad De Servicios Legales** para efectos de **Dictamen**.

CUARTO: Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), mediante providencia, la Secretaría General tuvo por recibido el escrito de manifestación presentado por el abogado **Rigoberto Cerrato Ramírez**, en su condición de Representante Legal del señor **Wilson de Jesús Fonseca Ordoñez**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, mandándose a agregar a sus antecedentes.

QUINTO: Que consta en el expediente de mérito el Dictamen No 231-USL-2019 de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), emitido por la **Unidad de Servicios Legales** siendo del criterio que esta Secretaría de Estado se abstenga de conocer de los asuntos relacionados en las presentes diligencias, en virtud que son asuntos que se deberán resolver al interno de la Organización Sindical, mismos que deben ser dilucidados dentro de la misma de acuerdo con sus estatutos.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al **Convenio Número 87** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre **Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización**, ratificado por Honduras en su artículo 3 establece: “ Las Organizaciones de Trabajadores y de Empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representante, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal”.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización establece en su artículo 8 que para el ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

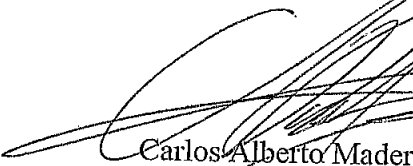
CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es facultad privativa de los Tribunales de Justicia juzgar y ejecutar lo juzgado; a ellos les corresponde la aplicación de las Leyes en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que después de analizadas las presentes diligencias y en vista de lo expuesto y documentación aportada por las partes; esta Secretaría de Estado concluye que los puntos en los cuales sustentan en sus escritos las partes, son situaciones internas del Sindicato en cuestión, por tanto deben ser dilucidadas dentro de la misma Organización Sindical de acuerdo con sus Estatutos, por lo que esta Secretaría de Estado, al pronunciarse sobre estos puntos incurriría dentro del campo del intervencionismo, situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el **Convenio 87** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la **Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización**, ratificado por el Estado de Honduras el veintisiete (27) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos: 3 y 8 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refiere a la Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización ratificado por Honduras el 27 de junio de 1956; 78, 128 numeral 14, 134, 246, 304 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 665 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y en base a las consideraciones anteriores; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Abstenerse de resolver respecto de la solicitud de comunicación de cambio ocurrido en la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, presentada por el señor **Alexis Castellanos García**, en su condición de Presidente del Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien confirió poder al abogado **Hubert Gutierrez Sierra** para continuar con el proceso en las presentes diligencias, con las facultades a él conferidas y la Oposición a la inscripción de la misma, interpuesta por el señor **Wilson de Jesús Fonseca Ordoñez**, en su condición de presidente de la Junta Directiva del **Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (SITRAMUDIC)**, quien confirió poder al abogado **Rigoberto Cerrato Ramírez** para continuar con el proceso en las presentes diligencias, con las facultades a él conferidas, Y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la certificación de estilo a los interesados y se devuelvan las presentes diligencias a su lugar de origen para los efectos de Ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EXP. # SD-DET-015-2019


Danielle Michelle Pérez Solís
SECRETARÍA GENERAL

Recibido en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde con quince minutos (02:15 pm).


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. 072-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Reposición interpuesto por la abogada **Soam Leitzelar Hernández**, en su condición de Apoderada Legal de los trabajadores: **Cecilio Javier Almendarez George, José Orlando Urbina George, Hipólito Rodríguez Velásquez, Carlos Enrique Urbina Velásquez y otros trabajadores** de la Empresa **Yodeco de Honduras, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y que fueron objeto de suspensión de contratos de trabajo, en contra de la Resolución Número 024-2019 dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se Autorizó la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Sociedad Mercantil denominada **Yodeco De Honduras, S.A. de C.V.**, asimismo se obligó a la referida empresa a indemnizar a los trabajadores suspendidos con el pago correspondiente a treinta (30) días de salario, en razón de que las notificaciones de preaviso no se hicieron dentro del término establecido por la Ley; igualmente se declaró Sin Lugar por improcedente la solicitud de ilegalidad de la suspensión de contratos de trabajo presentada por la abogada **Soam Leitzelar Hernández** en su condición de Apoderada Legal de los trabajadores suspendidos, ordenándose a la Dirección General de la Inspección de Trabajo realizar una inspección en las instalaciones físicas del centro de trabajo denominado **Yodeco De Honduras, S.A. de C.V.**, a efecto de verificar la existencia de las infracciones señaladas en la Denuncia presentada por la Apoderada legal de los trabajadores objeto de suspensión, debiendo la Secretaría General del Despacho emitir la correspondiente Comunicación con las inserciones necesarias a la Dirección General de Inspección del Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Recurrente interpuso el correspondiente recurso de reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

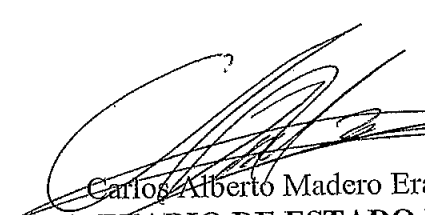
CONSIDERANDO: Que la Recurrente en su escrito no expresa agravios, ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la resolución que se recurre.

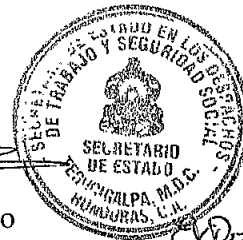
CONSIDERANDO: Que el Recurso de Reposición no procede en el caso de autos, ya que el asunto principal se trata de una solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo y lo solicitado por la abogada **Soam Leitzelar Hernández** se refiere a supuestas violaciones a la ley laboral existentes en el centro de trabajo denominado **Yodeco de**



Honduras, S.A. DE C.V., para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social ordenó en la Resolución recurrida que la Secretaría General del Despacho librara comunicación a la Dirección General de la Inspección del Trabajo a efecto de que se verificara la existencia de las referidas denuncias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida, de conformidad a los artículos 321 de la Constitución de la República; 8, 36 numeral 8, 120 y 122 de la ley General de Administración Pública; 131, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Reposición interpuesto por la abogada **Soam Leitzelar Hernández**, en su condición de Apoderada Legal de los trabajadores: **Cecilio Javier Almendarez George, José Orlando Urbina George, Hipólito Rodríguez Velásquez, Carlos Enrique Urbina Velásquez y otros trabajadores** de la Empresa **Yodeco de Honduras, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución Número 024-2019 dictada por esta Secretaría de Estado el siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho, **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda Certificación a los interesados, indicándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



80430145


Danielle Michelle Hernández Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 077-2019

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores **Héctor Orlando Díaz Claros, Rafael de Jesús Bautista Maldonado, Mayra Lizet Acosta Contreras, Santos Martina Aguilar, Cristian Eduardo Silclair Márquez, Jairo Samuel Díaz Rodríguez, Carlos Alberto Mejía Martínez, Rulvin Meza Henríquez, Dennis Geovanny Pérez Escobar**, todos en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019), los señores **Héctor Orlando Díaz Claros, Rafael de Jesús Bautista Maldonado, Mayra Lizet Acosta Contreras, Santos Martina Aguilar, Cristian Eduardo Silclair Márquez, Jairo Samuel Díaz Rodríguez, Carlos Alberto Mejía Martínez, Rulvin Meza Henríquez, Dennis Geovanny Pérez Escobar**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **Sindicato De Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, escrito de Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

- 1.-Acta de fundación y Elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos del Sindicato sin firmas.
- 2.-Dos Certificaciones de Acta de Fundación.
- 3.-Certificación del Acta Número dos (2) en la que consta la Aprobación de los Estatutos.
- 4.- Dos ejemplares de los Estatutos firmados por el presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional.
- 5.- Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional.
- 6.- Nomina por triplicado de los afiliados.
- 7.- Constancia de Afiliación sindical.
- 8.- Constancia de trabajo de los Directivos electos.
- 9.- Razonamiento de identidades y Constancias de saber leer y escribir.
- 10.- Constancias de Antecedentes Penales.
- 11.- Quedan.
- 12.- Fotocopia de Certificaciones de Nacimiento.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el ocho (08) de julio del dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R. L. de C.V. (SITRA5STAR)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores **Héctor Orlando Díaz Claros, Rafael de Jesús Bautista Maldonado, Mayra Lizet Acosta**

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Contreras, Santos Martina Aguilar, Cristian Eduardo Silclair Márquez, Jairo Samuel Díaz Rodríguez, Carlos Alberto Mejía Martínez, Rulvin Meza Henríquez, Dennis Geovanny Pérez Escobar, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, y en cuanto a lo solicitado, informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, se verificó que cumple con el requerimiento establecido en la Legislación Laboral atendiendo los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, asimismo se concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, y en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo consideró innecesario solicitar la Certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los asistentes por constar en las presentes diligencias el Acta Original, así como la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General del Trabajo, por lo que remitió las diligencias a esta Secretaría de Estado.

TERCERO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo, el expediente No. PJ-DGT-007-2019, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores **Héctor Orlando Díaz Claros, Rafael de Jesús Bautista Maldonado, Mayra Lizet Acosta Contreras, Santos Martina Aguilar, Cristian Eduardo Silclair Márquez, Jairo Samuel Díaz Rodríguez, Carlos Alberto Mejía Martínez, Rulvin Meza Henríquez, Dennis Geovanny Pérez Escobar**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical en formación, ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CUARTO: Que adjunto al expediente de mérito, se encuentra el Dictamen número USL-No.270-2019 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, siendo del criterio que se declare Con Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical denominada **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

QUINTO: Que el uno (01) de junio del año dos mil diecinueve (2019) tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, se fundó en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, el Sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la Ley.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que del análisis realizado a las presentes diligencias, se constata que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en case a los antecedentes y consideraciones anteriores; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Empresa 5STAR Apparel, S. de R.L. de C.V. (SITRA5STAR)** del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), por los señores **Héctor Orlando Díaz Claros, Rafael de Jesús Bautista Maldonado, Mayra Lizet Acosta Contreras, Santos Martina Aguilar, Cristian Eduardo Silclair Márquez, Jairo Samuel Díaz Rodríguez, Carlos Alberto Mejía Martínez, Rulvin Meza Henríquez y Dennis Geovanny Pérez Escobar**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical.- **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
5STAR APPAREL S. DE R.L. DE C.V. "SITRA5STAR"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO # 1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día sábado primero de Junio del dos mil diecinueve, en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA 5STAR APPAREL S. DE R. L. DE C.V. Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas **"SITRA5STAR"**.

ARTICULO # 2 El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, 5STAR APPAREL S. DE R.L. DE C.V. Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
- WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CAPÍTULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) No ser funcionario público por elección popular.
- g) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- h) Estar prestando los servicios en la Empresa 5STAR APPAREL S. DE R.L. DE C.V.

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y última constancia de pago.
- e) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- f) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g) Externar y defender las ideas sindicales.
- h) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los extra justificables.

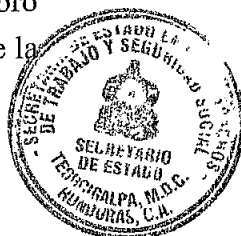
ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPÍTULO IV **SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE** **EXPULSIÓN**

ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la



organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehuser el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.



- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada semana, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Lps 10.00 (Diez lempiras exactos) semanal.

ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTICULO # 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPÍTULO VI **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO # 25 Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO # 26 Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTICULO # 31 En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea la junta directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



y la asamblea se verificara con el número que asista.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la asamblea

ARTICULO # 35 Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTICULO # 36 La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a) Elegir a los miembros directivos de la junta directiva
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva ad referendum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente

indicado.

- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO # 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.
- c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPÍTULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal , Un Secretario de Formación, Un secretario de Asuntos Cooperativos y un Secretario de Prensa y Publicidad.**

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera Quincena del mes de Junio del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden.
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato.
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización.
- j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización.
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato.
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato.
- m) No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato.
- n) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser hondureño.
- b) Ser miembro afiliado al sindicato.
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.
- g) Estar prestando su servicio en la empresa 5STAR APPAREL S. DE R.L. DE C.V.
- h) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato.
- f) Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical.

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general.
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos.
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc., que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato.
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas.
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso.
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará.
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente.
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente.
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- k) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general.
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asambleas generales.
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato.
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato.
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc. y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos.
- f) Firmar en unión del presidente y del secretario general las credenciales que se extiendan a los mismos.
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo.
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49 El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaria.
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba.
- f) Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva.
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato.
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato.
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad.

- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado.
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero.
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas.
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Un Mil Quinientos (1,500.00) lempiras exactos.
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general.
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea.
- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva.
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos.
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato.
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo.
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa.
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono.
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente.
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



asumir todas las obligaciones y responsabilidades.

l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados.
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados.
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical.
- d) Preparar instructivos sindicales.
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana.
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA 5STAR APPAREL S. DE R.L. DE C.V.
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo.
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical.
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical.
- e) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical.
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical.
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcances las actividades y conquistas del sindicato.
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país.
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento.
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



en Internet y marcas para la cual se labora.

- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad.
- f) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato.
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

CAPÍTULO IX **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo.
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha las propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación.
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría.
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores.
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.

CAPÍTULO X **DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO # 59 Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria, el tesorero podrá emplear para gastos de administración del sindicato, un cincuenta por ciento (50%) del fondo común y un veinticinco por ciento (25%) para previsión social, el cual se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines, el tesorero no podrá tener más de Mil Quinientos lempiras exactos (Lps. 1,500.00) en caja para gastos de administración.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTICULO # 62 La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64 Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTICULO # 66 La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPÍTULO XI **ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y** **ACCIDENTALES**

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.



CAPÍTULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69 Para el cumplimiento al artículo # 58 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPÍTULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa.
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes.
- d) Por sentencia judicial.
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

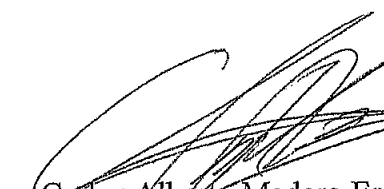


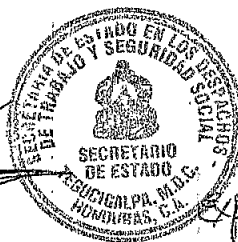
CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

ARTICULO # 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la constitución de la república, el código del trabajo y previsión social y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma.- **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO



SP/TPS-EGT-007-2019

EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrrieta
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 078-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar la resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Diana Leticia Díaz Velásquez**, en su condición de Apoderada Legal de los señores: **Cesar Porfirio Santos Ávila, José Santos Baca Meza, Santos Rafael Cruz Meza, José Domingo Fiallos Salinas, Neptali Avilez Amador, Raúl Antonio Zuniga, Eduardo Antonio Sánchez Ordoñez, Cesar Samuel Roque, Víctor Manuel Armas y Marco Tulio Almendarez**, todos **Transportistas Unitarios de Carga No Especializada**; contra la Resolución No. RESOL/DGT/077/2019 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la **Dirección General de Trabajo** mediante la cual se da por notificada del cambio ocurrido en la Junta Directiva del **Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT)** presidida por la señora **Irma Lizzeth Galo Escoto**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Dirección General de Trabajo, emitió providencia en fecha veintidos (22) de julio del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual tuvo por recibido el escrito de impugnación presentado por la abogada **Diana Leticia Díaz Velásquez**, en su condición de Apoderada Legal de los señores: **Cesar Porfirio Santos Ávila, José Santos Baca Meza, Santos Rafael Cruz Meza, José Domingo Fiallos Salinas, Neptali Avilez Amador, Raúl Antonio Zuniga, Eduardo Antonio Sánchez Ordoñez, Cesar Samuel Roque, Víctor Manuel Armas y Marco Tulio Almendarez**, todos **Transportistas Unitarios de Carga No Especializada**; mediante el cual se impugna la solicitud de inscripción de la elección de la Junta Directiva nombrada en asamblea extraordinaria encabezada por la señora **Irma Lizzeth Galo Escoto** y como medida urgente se decreta la suspensión de la solicitud de inscripción mientras no se dicte resolución; consecuentemente y a efecto de continuar con el trámite correspondiente, ordenó remitir las diligencias, junto con el correspondiente informe, a esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General admitió el expediente contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Diana Leticia Díaz Velásquez**, en su condición de Apoderada Legal de los señores: **Cesar Porfirio Santos Ávila, José Santos Baca Meza, Santos Rafael Cruz Meza, José Domingo Fiallos Salinas, Neptali Avilez Amador, Raúl Antonio Zuniga, Eduardo Antonio Sánchez Ordoñez, Cesar Samuel Roque, Víctor Manuel Armas y Marco Tulio Almendarez**, todos **Transportistas Unitarios de Carga No Especializada**; y en cuanto a lo solicitado se ordenó dar traslado por el término de seis (6) días a la señora **Irma Lizzeth Galo Escoto**, en su condición de Secretaria General del **Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT)** a fin de que expusiera cuanto estimare procedente en el recurso planteado.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General admitió el escrito presentado por la señora **Irma Lizzeth Galo Escoto**, en su condición de Secretaria General del **Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT)**, teniéndose por devuelto el traslado concedido en tiempo y forma.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CUARTO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General declaró cerrado el término de seis (6) días concedidos en la providencia de fecha uno (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) para que expusiera cuanto estimare procedente en las mismas, ordenando pasar las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de **Dictamen**.

QUINTO: Que obra en la presentes diligencias, el Dictamen USL-No.290-2019 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo del criterio que esta Secretaría de Estado se abstenga de conocer de los asuntos relacionados en las presentes diligencias, en virtud que son asuntos que se deberán resolver al interno de la Organización Sindical, los que deben ser dilucidados dentro de la misma de acuerdo con sus estatutos.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al Convenio Número 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización, ratificado por Honduras, en su artículo 3 establece: “Las organizaciones de Trabajadores y de Empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representante, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal”.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización establece en su artículo 8 que para el ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO: La actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el procedimiento de comunicación de junta directiva del sindicato, se circunscribe a analizar si la elección de la misma guarda concordancia con las normas estatutarias del sindicato y la Ley.

CONSIDERANDO: Que los conflictos intra sindicales, son los que se producen al interior de un sindicato.- En el caso de autos, se funda en un conflicto entre dos (02) juntas directivas elegidas en un mismo sindicato, mismas que reclaman la representatividad y legitimidad y que se presentan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, para fines de registro y toma de conocimiento, conforme a lo señalado en la normativa legal aplicable vigente.

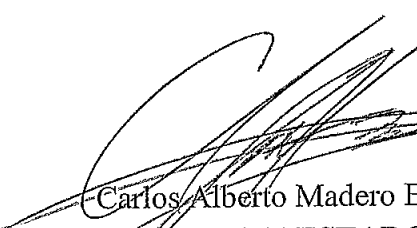
CONSIDERANDO: Que después de analizadas las presentes diligencias y en vista de lo expuesto y documentación aportada por los peticionarios; esta Secretaría de Estado concluye que los puntos en los cuales sustenta el recurso de apelación el peticionario, son situaciones propias e internas del Sindicato en cuestión, por tanto deben ser dilucidadas dentro de la misma Organización Sindical de acuerdo con sus Estatutos, por lo que esta Secretaría



Estado, al pronunciarse sobre estos puntos incurriría dentro del campo del intervencionismo, situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el **Convenio 87** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la **Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización**, ratificado por el Estado de Honduras el veintisiete (27) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 3 y 8 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refiere a la Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización, ratificado por Honduras el 27 de junio de 1956; 78, 128 numeral 14, 134, 135, 246, 304 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 665 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE:** Abstenerse de conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Diana Leticia Díaz Velásquez**, en su condición de Apoderada Legal de los señores: **Cesar Porfirio Santos Ávila, José Santos Baca Meza, Santos Rafael Cruz Meza, José Domingo Fiallos Salinas, Neptali Avilez Amador, Raúl Antonio Zuniga, Eduardo Antonio Sánchez Ordoñez, Cesar Samuel Roque, Víctor Manuel Armas y Marco Tulio Almendarez**, todos **Transportistas Unitarios de Carga No Especializada**, en contra de la resolución RESOL/DGT/077/2019 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de haberse evidenciado que el asunto planteado se trata de un conflicto interno del **Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT)**, **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda la certificación de estilo de la misma a los interesados, y se devuelvan las presentes diligencias a la Dirección General de Trabajo para los efectos de ley correspondientes.-
NOTIFÍQUESE.


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**




Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



Recibido en fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde con cincuenta y un minutos (03:31 pm).


Danielle Michéle Pérez-Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 091-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central contra la Resolución Número 071-2019 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual esta Secretaría de Estado se abstiene de conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refiere a la Libertad Sindical, mismo que en el numeral 2 del artículo 3 establece que: "Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admitió el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda**; contra la Resolución Número 071-2019 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por esta Secretaría de Estado. Y como se solicitó se dio traslado al abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez**.

SEGUNDO: Que la Secretaría General mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez** para interponer Recurso de Reposición.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



irrevocablemente el término de seis (06) días concedidos mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez** para contestar el traslado respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda** y remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de **Dictamen**.

CUARTO: Que en fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la **Unidad de Servicios Legales** emite **Dictamen Legal** número USL-No.315-2019, siendo del criterio que se declare **Sin Lugar** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** y que se mantenga la plena validez de la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado por estar la misma ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que los conflictos intra sindicales, son los que se producen al interior de un sindicato.- Las presentes diligencias se fundan en un conflicto entre dos (02) juntas directivas elegidas en un mismo sindicato, mismas que reclaman la representatividad y legitimidad y que se presentan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, para fines de registro y toma de conocimiento, conforme a lo señalado en la normativa legal aplicable vigente.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización establece en su artículo 3 que las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción debiendo las autoridades públicas abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos: 3 de al Convenio 87 Sobre La Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Internacional del Trabajo (OIT); 321 de la Constitución de la República; 8, 36 numeral 8, 120 y 122 de la ley General de Administración Pública; 131, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)**, contra la Resolución Número 071-2019, dictada por esta Secretaría de Estado en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- **SEGUNDO:** confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su Reposición por encontrarse ajustada a derecho; **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda Certificación a los interesados, indicándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa y se devuelvan las presentes diligencias a su lugar de origen.- **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



EXP. # JD-065-051-2019

Danielle Michelle Pérez Solabarrieta

SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.).- Se acompañan los siguientes documentos: Carta Poder a favor del abogado **Marco Vinicio Montes Tavarone**, otorgada por el señor **Ricardo José Girón Vallecillo**, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con fotocopia del Certificado de Autenticidad No. 3149611 del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente cotejado con su original, fotocopia del Testimonio de Instrumento Número veinticuatro (24) de fecha siete (07) de junio del año dos mil (2000) y Testimonio de Escritura Pública Número 35 de Acta de Ejecución de Acuerdo otorgada por **Ricardo José Girón Vallecillo** a favor de **Droguería Americana, S.A. de C.V.** de Protocolización de Actas, Transcripción TR-DGT-RIT-093/2013 de Aprobación de Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad mercantil denominada **Droguería, Laboratorio y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C.V.**


Danielle Michelle Pérez Solaberti
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 095-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud de modificación de denominación social, presentada por el abogado **Marco Vinicio Montes Tavarone**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, mediante la cual notifica a ésta Secretaría de Estado la reforma de la denominación social de la empresa mercantil **Droguería, Laboratorio y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C. V.** a **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

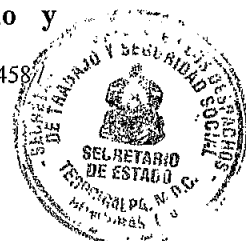
CONSIDERANDO: Que el Abogado **Marco Vinicio Montes Tavarone**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentó ante ésta Secretaría de Estado, la solicitud de aprobación de cambio de nombre de una sociedad mercantil argumentando que en el Instrumento Número Treinta y Cinco (35), autorizado por el Notario **José Heliodoro Zamora Flores**, se modificó el nombre de la Sociedad Mercantil **Droguería, Laboratorio Y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C. V.** a **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, por intermedio de la Dirección General de Trabajo, mediante Resolución No. DGT-RIT-085-2013 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil trece (2013), aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa mercantil denominada **Droguería, Laboratorio y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C.V.**, lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario.

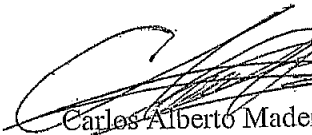
CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil denominada **Droguería, Laboratorio y**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Distribuidora Americana, S. de R.L. de C. V. a Droguería Americana, S.A. de C.V., del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el abogado **Marco Vinicio Montes Tavarone**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento de Trabajo.- **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el Libro de Registros de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Mercantil denominada **Droguería, Laboratorio y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C. V.- TERCERO:** Que la Secretaría General extienda la Certificación de estilo al interesado; **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución, se remitan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



EX-#56-CRS-007-2019


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



Recibido en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde con un minuto (02:01 pm).



Danielle Michelle Pérez Solbarrieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 099-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central contra la Resolución Número 074-2019 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual esta Secretaría de Estado se abstiene de conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refiere a la Libertad Sindical, mismo que en el numeral 2 del artículo 3 establece que: “Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”.

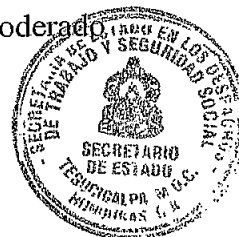
ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la Secretaría General mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez** para interponer Recurso de Reposición y al abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda**.

SEGUNDO: Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admitió el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central contra la Resolución Número 074-2019 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por esta Secretaría de Estado. Y como se solicitó se dio traslado al abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda**.

TERCERO: Que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admitió el traslado en tiempo y forma interpuesto por el abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda**.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días concedidos mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al abogado **Jesús Elfidio Chinchilla Orellana**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidida por el señor **José Luis Matamoros Pineda**, para contestar el traslado respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)** presidido por el señor **Miguel Arturo Aguilar Gámez** y remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

QUINTO: Que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la **Unidad de Servicios Legales** emite **Dictamen Legal** número USL-No.336-2019, siendo del criterio que se declare **Sin Lugar** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)**, y que se mantenga la plena validez de la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado por estar la misma ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que los conflictos intra sindicales, son los que se producen al interior de un sindicato.- Las presentes diligencias se fundan en un conflicto entre dos (02) juntas directivas elegidas en un mismo sindicato, mismas que reclaman la representatividad y legitimidad y que se presentan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, para fines de registro y toma de conocimiento, conforme a lo señalado en la normativa legal aplicable vigente.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización establece en su artículo 3 que las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción debiendo las autoridades públicas abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

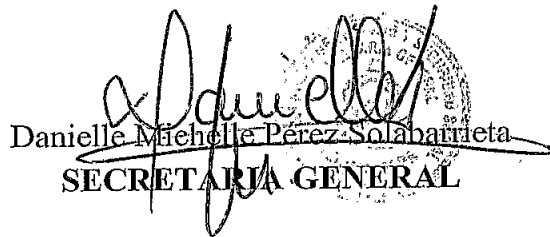
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos: 3 de al Convenio 87 Sobre La Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); 321 de la Constitución de la República; 8, 36 numeral 8, 120 y 122 de la ley General de Administración Pública; 131, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores,

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jaime Idalberto Vásquez Delarca**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE)**, contra la Resolución Número 074-2019 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida esta Secretaría de Estado.- **SEGUNDO:** confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su Reposición por encontrarse ajustada a derecho; **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda Certificación a los interesados, indicándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa y se devuelvan las presentes diligencias a su lugar de origen.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Brazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.179-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha uno de junio de dos mil quince, presentada por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal del Señor **Mario Alberto Fuentes Morales**, Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE TELA**, Departamento de Atlántida, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de cuarenta y siete (47) trabajadores que laboran para dicha Municipalidad, por el termino de ciento veinte (120) días, a partir del veintisiete (27) de junio de dos mil quince (2015); habiéndose sustituido poder en el Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, para que continuara con las presentes diligencias, con las mismas facultades al primero conferidas y por guardar una íntima conexión entre sí y por economía procesal las Solicitudes de Oposición presentadas por los Abogado **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales de los Señores **Hernán Adalid Saldivar Pineda**, **Hernán Lara Hernández**, **Eliu Jonatán Moreno Ochoa**, **Lesly Jackeline Alemán Suarez**, **Jesús Pinto Rivera**, **Félix Zúñiga Quintanilla**, **Neptalí Ortiz Alvarado**, **Cyndi Rosemary De León Orellana**, **Catarino Cortes**, **Cesar Rodrigo Cribas Rodríguez**, **José José Membreño Urbina**, **Salomón Matalón Euceda**, **Karen Edith García Ventura**, **Luis Gonzalo Núñez García**, **Dinora Romero Sandoval**, **Sebero Tabora Madrid**, **Transito Díaz Guardado**, **Modesta Lucia Bernárdez Martínez**, **Manuel de Jesús Mejía Villanueva**; Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Carlos Javier Acosta Gálvez** y **Karla Patricia Lemus Hernández**; Abogados **MIGUEL ANGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales del señor **Jesús Banegas Gutiérrez**, todos empleados de dicha Municipalidad y quienes son objeto de la suspensión de sus contratos individuales de trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal del señor **Mario Alberto Fuentes Morales**, Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE TELA** y Representante Legal de dicha Corporación del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, invocando las causales de: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de junio de dos mil quince, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal del Señor **Mario Alberto Fuentes Morales**, Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE TELA**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno de julio de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de éste Despacho, declaró cerrado el termino de diez (10) días concedidos al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TELA** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diez de junio de dos mil quince; dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de julio de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría



General de éste Despacho, declaró cerrado el termino de diez (10) días, concedido al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres de agosto de dos mil quince, vista y analizadas las presentes diligencias y siendo que la declaración de nulidad de actos se hace de oficio y en cualquier momento por el órgano que dictó el auto o por el superior, ordenó dejar sin valor ni efecto las actuaciones practicadas a partir de la providencia de fecha uno de julio de dos mil quince, en el sentido de que se enmendara dicha providencia, librándose la comunicación con las inserciones pertinentes a la Inspección Regional del Trabajo de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias la Constancia de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, en donde la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social HACE CONSTAR: Que en fecha catorce de julio de dos mil quince los Abogados **Miguel Ángel Zelaya Villafranca y Paola Ondina Zelaya**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **Hernán Adalid Zaldívar, Hernán Lara, Eliu Jonathan Moreno, Lesly Jackeline Alemán y otros** empleados de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, presentaron Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida, misma que se tramita en pieza separada.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias la constancia de fecha trece de agosto de dos mil quince, en donde la Secretaría General de la Secretaría de Estado, HACE CONSTAR: Que en fecha seis de agosto de dos mil quince la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández** empleados de la **ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TELA**, presentó Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la **ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TELA**, misma que se tramita en pieza separada.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias la constancia de fecha doce de agosto de dos mil quince, en donde la Secretaría General de la Secretaría de Estado, HACE CONSTAR: Que en fecha once de agosto de dos mil quince los Abogados **Miguel Ángel Zelaya Villafranca y Paola Ondina Zelaya**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **Jesús Banegas Gutiérrez** empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, presentaron Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida, misma que se tramita en pieza separada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de agosto de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE TELA**, donde notifica el reintegro de cinco trabajadores suspendidos; **Darwin Javier Montalván, Gabriel Bueso Soriano, José Julián Acosta, Edenia Ninoska Herrera y Germán Augusto Rodas**, el que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE TELA**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, donde notifica el reintegro de doce trabajadores suspendidos; **Rafael Alonzo Chávez, José Daniel Escoto Rojas, Ekaterine Abigail Bardales, Héctor Omar Licon, Gilberto Jiménez, José Antonio Ebanks, Julia Teresa Canales, Jovel Amílcar Zúñiga, Rubén Alonzo Chávez, Julio Marlon Menjivar, Paulino Barahona, Karla Blyden**, el que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE TELA**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, teniendo por



comunicada la reanudación de labores de los empleados que se encontraban suspendidos en virtud de haberse cumplido el plazo de ciento veinte días de suspensión de labores solicitada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación, librada por la Secretaría General del Despacho en fecha trece de agosto de dos mil quince, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, rendido por la Inspectora de Trabajo Sara Isabel Pérez.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diez de junio de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones al interesado para que en el plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, admitió el escrito presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, donde notifica pago de prestaciones y demás derechos laborales de los trabajadores suspendidos: Luis Gonzalo Núñez, Iris Arlet Posas Mejía, Jesús Pinto Rivera, Cesar Rodrigo Cribas, Manuel de Jesús Trujillo Ávila, Salomón Matalón Euceda, Félix Zúñiga Quintanilla, Transito Díaz Guardado, Cyndi Rosemary de León Orellana, Karen Edith García Ventura, Feliciano Contreras Carranza, Neptali Ortiz Alvarado, Roberto Edgardo Guzmán Muñoz, y el reintegro a su puesto de trabajo del señor José Membreño, el que se mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado el término de diez (10) días concedido al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha veinte de julio de dos mil quince, tuvo por personado y por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales de los Señores **Hernán Adalid Zaldívar Pineda**, **Hernán Lara Hernández**, **Eliu Jonathan Moreno Ochoa**, **Lesly Jackeline Alemán Suarez**, **Jesús Pinto Rivera**, **Félix Zúñiga Quintanilla**, **Neptali Ortiz Alvarado**, **Cyndi Rosemary De León Orellana**, **Catarino Cortes**, **Cesar Rodrigo Cribas Rodríguez**, **José Membreño Urbina**, **Salomón Matalón Euceda**, **Karen Edith García Ventura**, **Luis Gonzalo Núñez García**, **Dinora Romero Sandoval**, **Severo Tabora Madrid**, **Transito Díaz Guardado**, **Modesta Lucía Bernárdez Martínez**, **Manuel de Jesús Mejía Villanueva**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, por el termino de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA** del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas



presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria ADMITIO EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO DOCUMENTAL.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número uno documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonathan Moreno, y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria ADMITIO EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DOCUMENTAL.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba numero dos documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO TRES DOCUMENTAL.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número tres documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO CUATRO INTERROGATORIO DE PARTES.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número cuatro interrogatorio de partes en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró SIN LUGAR POR IMPERTINENTE EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO CINCO RECONOCIMIENTO.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número cinco Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO SEIS RECONOCIMIENTO.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número seis Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró SIN



LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO SIETE RECONOCIMIENTO.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número siete Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró **SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO OCHO DOCUMENTAL**.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número ocho documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró **SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO NUEVE RECONOCIMIENTO**.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número nueve Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, declaró **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE PRUEBA NUMERO DIEZ RECONOCIMIENTO**.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba número diez Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, con conocimiento de la parte contraria **DECLARO SIN LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL**, en virtud que la documentación a que hace referencia no recae sobre los hechos controvertidos en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo. Teniéndose por evacuado el medio de prueba propuesto en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, con conocimiento de la parte contraria **ADMITIO EL MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL**.-Teniéndose por evacuado el medio de prueba propuesto en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, visto el escrito presentado por el Abogado Miguel Ángel Zelaya Villafranca en su condición de Apoderado Legal de los Señores: Hernán Adalid Saldivar Pineda, Hernán Lara Hernández Eliu Jonathan Moreno Ochoa, Lesly Jackeline Alemán y otros empleados de la Municipalidad de Tela, Atlántida, mandó agregarlo a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación, librada por la Secretaría General del Despacho, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de Constatación de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, levantada por el Inspector de Trabajo Sotero Mejía.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.



decretado en providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesados para que en el plazo de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, tuvo por recibido el escrito presentado por los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, y por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irrevocablemente el termino de diez días concedidos al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida, y cerrado el término de diez días a los Abogados **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su carácter de Apoderados Legales de los señores Hernán Adalid Saldivar, Hernán Lara Hernández y otros empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, Atlántida, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce de agosto de dos mil quince, tuvo por personado y por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez** y **Karla Patricia Lemus Hernández**, empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, Atlántida, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, por el termino de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el escrito presentado por el abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA** del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez** y **Karla Patricia Lemus Hernández** empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la otra parte, admitió el MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO RECONOCIMIENTO, para la evacuación del mismo ordeno se librase atento oficio a la Inspección Regional del Trabajo de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, a fin de evacuar los extremos solicitados, y una vez cumplimentado el referido oficio se tuvo por evacuado el medio de prueba numero uno Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez** y **Karla Patricia Lemus Hernández** empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la otra parte, admitió el MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS RECONOCIMIENTO, para la evacuación del mismo libro atento oficio a la Inspección Regional del Trabajo de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, a fin de evacuar los extremos solicitados.



una vez cumplimentada se tuviese por evacuado el medio de prueba numero dos Reconocimiento en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández** empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria, admitió el MEDIO DE PRUEBA NUMERO TRES DOCUMENTAL numerales: 1), 2), 3). Teniéndose por evacuado el medio de prueba número tres documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente las Comunicación librada por la Secretaría General del Despacho en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de Constatación e informe rendido ambos de fecha dos de diciembre de dos mil quince, por el Inspector de Trabajo Sotero Mejía.

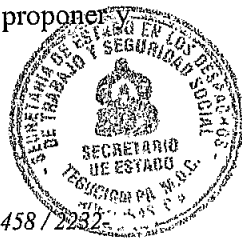
CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, dándose vista de las actuaciones a los interesado para que en el plazo de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito presentado por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández**, empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, teniendo por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irrevocablemente el termino de diez (10) días concedido al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida y cerrado el para la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández** empleados de la Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece de agosto de dos mil quince, tuvo por personado y por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por los Abogados **MIGUEL ANGEL ZELAYA VILAFRANCA y PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **Jesús Banegas Gutiérrez**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, por el termino de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, admitió el escrito presentado por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA** del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida; teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.



CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedido al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, y a los Abogados **MIGUEL ANGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **Jesús Banegas Gutiérrez**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, vista la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo registrada bajo el Numero 010-2015, presentada por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, y las Oposiciones a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentadas por los Abogado **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales de los Señores **Hernán Adalid Saldivar Pineda**, **Hernán Lara Hernández**, **Eliu Jonatán Moreno Ochoa**, **Lesly Jackeline Alemán Suarez**, **Jesús Pinto Rivera**, **Félix Zúñiga Quintanilla**, **Neptali Ortiz Alvarado**, **Cyndi Rosemary De León Orellana**, **Catarino Cortes**, **Cesar Rodrigo Cribas Rodríguez**, **José José Membreño Urbina**, **Salomón Matalón Euceda**, **Karen Edith García Ventura**, **Luis Gonzalo Núñez García**, **Dinora Romero Sandoval**, **Sebero Tabora Madrid**, **Transito Díaz Guardado**, **Modesta Lucía Bernárdez Martínez**, **Manuel de Jesús Mejía Villanueva**; Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez** y **Karla Patricia Lemus Hernández**; Abogados **MIGUEL ANGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **Jesús Banegas Gutiérrez**, todos empleados de dicha Municipalidad, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí decretó la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 560-2016 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que previo a emitir dictamen sobre la Solicitud de Suspensión de Contratos individuales de Trabajo, se requiriera al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, para que presentara los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de los años 2014 y 2015, específicamente en los periodos de enero a diciembre y enero a mayo de los mismos años.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, habiendo visto el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales, requirió al Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, para que en el plazo de diez (10) días presentara la documentación solicitada por la Dirección General de Salarios.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis la Secretaría General de ésta Secretaría de estado, tuvo por personado en legal y debida forma al Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA** en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida, condición que acreditó con Testimonio de escritura Pública de Poder General para Pleitos, otorgado por el del Señor **Mario Alberto Fuentes Morales**, Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE TELA**, Departamento de Atlántida, el que fue debidamente cotejado con su original, asimismo por recibidos el Balance General y Estado de Resultados de enero a diciembre de los años dos mil catorce y de mayo a diciembre del año dos mil quince, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que se emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 344-2017 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos individuales de Trabajo presentada por el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, Departamento de Atlántida y



declararan Con Lugar las Oposiciones presentadas por los Abogado **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILLAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales de los Señores **Hernán Adalid Saldivar Pineda, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno Ochoa, Lesly Jackeline Alemán Suarez, Jesús Pinto Rivera, Félix Zúñiga Quintanilla, Neptali Ortiz Alvarado, Cyndi Rosemary De León Orellana, Catarino Cortes, Cesar Rodrigo Cribas Rodríguez, José José Membreño Urbina, Salomón Matalón Euceda, Karen Edith García Ventura, Luis Gonzalo Núñez García, Dinora Romero Sandoval, Sebero Tabora Madrid, Transito Díaz Guardado, Modesta Lucía Bernárdez Martínez, Manuel de Jesús Mejía Villanueva;** Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández;** Abogados **MIGUEL ANGEL ZELAYA VILLAFRANCA y PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales del Señor **Jesús Banegas Gutiérrez**, todos empleados de dicha Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **La fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que de su estudio y análisis, esta Secretaría, de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número STSS-DGS-142-2017, emitido por la Dirección General de Salarios, quien fue del criterio que la información sustentada en el expediente de mérito respecto a la información financiera no es suficiente para realizar el análisis comparativo que permitiera emitir una opinión técnica referente a la capacidad financiera de la Municipalidad de Tela, a fin de determinar la causal invocada por el peticionario en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo de los trabajadores que se encuentran en la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, no es vinculante con la decisión tomada por esta Secretaría de Estado en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias se concluye que con las pruebas aportadas por el peticionario éste no acreditó la causal invocada para suspender los contratos individuales de trabajo de su representada, ya que la fuerza mayor o caso fortuito se refiere a circunstancias hechos insuperables e impredecibles y la falta de fondos como hechos relacionados bajo la cual sustento su



petición son hechos predecibles. Asimismo las pruebas aportadas por los opositoristas no son suficientes para acreditar la oposición a la presente solicitud.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TELA**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida a través de su Apoderado Legal el Abogado **DANNY GUALBERTO VARELA GARCÍA** en virtud de no haber acreditado con las pruebas pertinentes la existencia de las causales invocadas para suspender los contratos individuales de trabajo; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión, y éstos deberán ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que competa al Empleador. **SEGUNDO:** Declarar Sin Lugar las Oposiciones presentadas por los Abogado **MIGUEL ÁNGEL ZELAYA VILAFRANCA** y **PAOLA ONDINA ZELAYA LEONARDO**, en su condición de Apoderados Legales de los Señores **Hernán Adalid Saldivar Pineda, Hernán Lara Hernández, Eliu Jonatán Moreno Ochoa, Lesly Jackeline Alemán Suarez, Jesús Pinto Rivera, Félix Zúñiga Quintanilla, Neptalí Ortiz Alvarado, Cyndi Rosemary De León Orellana, Catarino Cortes, Cesar Rodrigo Cribas Rodríguez, José José Membreño Urbina, Salomón Matalón Euceda, Karen Edith García Ventura, Luis Gonzalo Núñez García, Dinora Romero Sandoval, Sebero Tabora Madrid, Transito Díaz Guardado, Modesta Lucía Bernárdez Martínez, Manuel de Jesús Mejía Villanueva** y del señor **Jesús Banegas Gutiérrez;** Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **Carlos Javier Acosta Gálvez y Karla Patricia Lemus Hernández**, todos empleados de dicha Municipalidad, en virtud de que las pruebas aportadas no sustentan sus oposiciones a la solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gloria Elizabeth Aceitune

ENCARGADA SECRETARIA GENERAL

Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018

Recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos con treinta y nueve minutos de la tarde (03:39 p.m.).


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Administrativa Número 018-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en el Objeto del Gasto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales para cubrir el pago del arrendamiento del edificio principal del mes de diciembre del 2019, el cual es transferido y pagado mediante el Fideicomiso del Centro Cívico Gubernamental y los objetos del gasto 23600 Mantenimiento de Sistemas Informáticos, para realizar la compra de Licencias de Antivirus para las computadoras, 26120 Pasajes al Exterior y 26220 Viáticos al Exterior, para cubrir viaje del señor Secretario de Estado fuera del país en el último trimestre del 2019, 29400 Actuaciones Artísticas, para la elaboración de Carroza Navideña 2019, 31110 Productos Alimenticios y Bebidas, para la atención en reuniones en los despachos de esta Secretaría de Estado y 33300 Productos de Artes Gráficas, para la elaboración de Talonarios de Retención de Impuestos a proveedores de esta Secretaría y ordenado por el SAR; correspondientes a la Gerencia Administrativa Central 01 y en atención a la solicitud mediante Memorandos No. STSS-GA-0342-2019 de la Gerencia Administrativa 01, se están incrementando dichos objetos con la finalidad de contar con fondos para realizar pagos programados en los Objetos del Gasto mencionados en el IV trimestre del 2019.

Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019 y en base a las consideraciones anteriores,
RESUELVE: PRIMERO: Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 130
Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Administrativa Central
UNIDAD EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	22100	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	1,010,369.00
130	01	11	01	02	01	02	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	34,440.00
130	01	11	01	02	01	02	26120	Pasajes al Exterior	70,700.00
130	01	11	01	02	01	02	26220	Viáticos al Exterior	96,475.00
130	01	11	01	02	01	02	29400	Actuaciones Artísticas	230,000.00

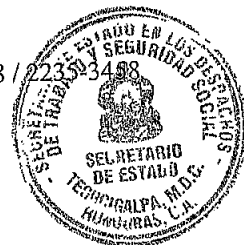
30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	56,016.00
130	01	11	01	02	01	02	33300	Productos de Artes Gráficas	2,000.00

Total Ampliación **Lps. 1, 500,000.00**

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



INSTITUCIÓN 130
Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central
UNIDADE EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

<i>Inst.</i>	<i>G.A</i>	<i>Fte.</i>	<i>Org.</i>	<i>UE</i>	<i>Prog.</i>	<i>Act./Obra</i>	<i>Objeto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
130	01	11	01	02	01	02	27500	Gastos Judiciales	1,500,000.00

Total Disminución

Lps. 1, 500,000.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata. - CÚMPLASE.


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



República de Honduras

DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Institución: 130 Documento: 32



09/10/2019 11:49:27
Gestión: 2019
R_MPR_DMPR_DOC
Página 1 de 2

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Lugar: 08 01 Distrito Central Fecha: 20/09/19
Institución: 0130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Nro. Documento: 000032
Modificación: 428 Traslados AC entre Grupos objetos de gasto 200.00, 300.00 (excepto 211.00, 212.00, 213.00 y 214.20) entre categorías Estado: AUTORIZADO
Instr. Jurídico: 05 Resolución Interna Maxima Autoridad Institucional Número: RESL. STSS-018-2019

DOCUMENTOS RELACIONADOS

TIPO	INSTITUCION	NRO. DOC o EXPEDIENTES
		ESTADO

EGRESOS

INST	GA	UE	Fte.	Org.	Prg.	Spg.	Pry.	Aob.	Descripción	Obj.	Descripción	Trf.	Bnf	Créd. Disp.	Impt. UE	Impt. GA	Impt. Ins	Impt. Sefin	Créd. Actual.
AUMENTO EGRESOS																			
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	22100	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	0000		0.00	0.00	0.00	1,010,369.00	1,010,369.00	1,010,369.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	- 23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	0000		0.00	0.00	0.00	34,440.00	34,440.00	34,440.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	26120	Pasajes al Exterior	0000		0.00	0.00	0.00	70,700.00	70,700.00	70,700.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	26220	Viajeros al Exterior	0000		0.00	0.00	0.00	96,475.00	96,475.00	96,475.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	29400	Actuaciones Artísticas	0000		0.00	0.00	0.00	230,000.00	230,000.00	230,000.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	31110	Productos Alimenticios Y Bebidas	0000		0.00	0.00	0.00	56,016.00	56,016.00	56,016.00
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	33300	Productos de Artes Gráficas	0000		0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Total Aumento Egresos:															0.00	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
DISMINUCION EGRESOS																			
0130	001	002	11	001	01	00	000	002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	27500	Gastos Judiciales	0000		1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
Total Disminución Egresos:															1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00

INGRESOS

INST	GA	Item	Descripción	Fte.	Org.	Rubro	Descripción	Trf.	Orig.	Créd. Vigt.	Impt. GA	Impt. Ins	Impt. Sefin	Créd. Actual.
------	----	------	-------------	------	------	-------	-------------	------	-------	-------------	----------	-----------	-------------	---------------

AUMENTO INGRESOS

DISMINUCION INGRESOS

JUSTIFICACIONES:										Resumen UE					Resumen GA					Resumen Institución					Resumen DGP				
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	------------	--	--	--	--	---------------------	--	--	--	--	-------------	--	--	--	--

Modificación Presupuestaria Interna con el fin de cubrir fondos para ser transferidos al Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental", compra de licencias de antivirus, pasajes y viáticos al exterior, elaboración de trabajo artístico, alimentos y bebidas para personas y elaboración de Talonarios de boletas de retención de impuestos y en atención al Memorando No. STSS-GA-0342-2019 de la Gerencia Administrativa de fecha 18 de septiembre del 2019.

DICTAMEN DGIP

Favorable? Dictamen

DICTAMEN DGP

Analisis Egresos

Analisis Ingresos



República de Honduras

DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Institución: 130 Documento: 32



09/10/2019 11:49:27
Gestión: 2019
R_MPR_DMPR_DOC
Página 2 de 2

Verificado por UE:

Fecha y hora:

Aprobado por UE:

Fecha y hora:

Verificado por GA:

Fecha y hora:

Aprobado por GA:

Fecha y hora:

Verificado por INS: RLOZANO3
RODERICO BRINERA LOZANO ANDINO
Fecha y hora: 20/09/2019 16:00:54

Aprobado por INS: NVIDES9
NORMA VIDES BERLIOZ
Fecha y hora: 20/09/2019 16:09:05

Verificado por Egresos DGP:

Fecha y hora:

Verificado por Ingresos DGP/DGCP:

Fecha y hora:

Aprobado por DGP:

Fecha y hora:

Creación Dictamen DGIP:

Fecha y hora:

Aprobación DGIP:

Fecha y hora:

Rechazado:

Fecha y hora:

RLOZANO3
RODERICO BRINERA LOZANO ANDINO
Autorizado SEFIN: 20/09/2019 16:41:32

Fecha y hora:

CUOTA DE COMPROMISO TRIMESTRAL						
Resumen por GA- UE, Fuente y Clase de Gasto						
GA	UE	Fuente	Clase Gasto	Disminución	Ppto Disponible	Cuota Reservada
001	002	11	9	-167,175.00	0.00	0.00
001	002	11	12	-56,016.00	0.00	0.00
001	002	11	13	-1,010,369.00	0.00	0.00
001	002	11	3	1,233,560.00	0.00	0.00
					Sobregiro (Disponible - Cuota Reservada)	
					0.00	

Recibido en la Secretaría General en fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos con treinta y nueve minutos de la tarde (03:39 p.m.).


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Administrativa Número 019-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2235-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en los Objetos del Gasto 22400 Derechos sobre Bienes Intangibles, 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte, 26210 Viáticos Nacionales, 29100 Ceremonial y Protocolo, 35500 Tintas Pinturas y Colorantes, 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza y 39600 Repuestos y Accesorios, de la Gerencia Administrativa 03 “Con Chamba Vivís Mejor” se están incrementado estos objetos con la finalidad de contar con fondos para realizar el pago de los compromisos planificados para el IV trimestre del 2019, y atendiendo solicitud mediante el Memorando No. PCCVM-GA-416-2019 del Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor” de fecha 27 de septiembre del 2019.

Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019 y en base a las consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 130
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 03 UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA”CON
CHAMBA VIVIS MEJOR”
UNIDAD EJECUTORA: 10 GENERACION DE EMPLEOS Y OPORTUNIDADES CON
CHAMBA VIVIS MEJOR
PROGRAMA: 18 GENERACION DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO “CON CHAMBA
VIVIS MEJOR”
ACTIVIDAD/OBRA: 02 GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES

20000

SERVICIOS NO PERSONALES

<i>Inst.</i>	<i>G.A</i>	<i>Fte.</i>	<i>Org.</i>	<i>UE</i>	<i>Prog.</i>	<i>Act./Obra</i>	<i>Objeto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
130	03	11	01	10	18	02	22400	Derechos Sobre Bienes Intangibles	48,289.00
130	03	11	01	10	18	02	23200	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Medios de Transporte	100,000.00
130	03	11	01	10	18	02	26210	Viáticos Nacionales	300,000.00
130	03	11	01	10	18	02	29100	Ceremonial y Protocolo	80,000.00

30000

MATERIALES Y SUMINISTROS

<i>Inst.</i>	<i>G.A</i>	<i>Fte.</i>	<i>Org.</i>	<i>UE</i>	<i>Prog.</i>	<i>Act./Obra</i>	<i>Objeto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
130	03	11	01	10	18	02	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	1,480.00
130	03	11	01	10	18	02	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	105,000.00
130	03	11	01	10	18	02	39600	Repuestos y Accesorios	150,000.00

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Total Ampliación

Lps. 784,769.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente

INSTITUCIÓN 130

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 03 UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA”CON
CHAMBA VIVIS MEJOR”

UNIDAD EJECUTORA: 10 Generación de Empleos y Oportunidades con Chamba Vivís Mejor
PROGRAMA: 18 Generación de Oportunidades de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”

ACTIVIDAD/OBRA: 01 Dirección y Coordinación
02 Gestión de Oportunidades a través de Cogestores

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	03	11	01	10	18	01	26120	Pasajes al Exterior	100,000.00
130	03	11	01	10	18	01	26220	Viáticos al Exterior	200,000.00
130	03	11	01	10	18	02	23360	Mant. y Rep. de Equipos de Oficina y Muebles	58,442.00
130	03	11	01	10	18	02	23370	Mant. y Rep. de Equipos de Comunicación	3,607.00
130	03	11	01	10	18	02	23390	Mant. y Rep. de Otros Equipos	40,824.00
130	03	11	01	10	18	02	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	26,134.00

30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	03	11	01	10	18	01	32310	Prendas de Vestir	20,744.00
130	03	11	01	10	18	02	31500	Madera, Corchos y Sus Manufacturas	3,000.00
130	03	11	01	10	18	02	32100	Hilados y Telas	327.00
130	03	11	01	10	18	02	33100	Productos de Papel y Cartón	63,994.00
130	03	11	01	10	18	02	33300	Productos de Artes Gráficas	100,000.00
130	03	11	01	10	18	02	35800	Productos de Material Plástico	89,139.00

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



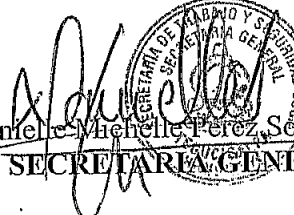
130	03	11	01	10	18	02	36100	Productos Ferrosos	15,000.00
130	03	11	01	10	18	02	36400	Herramientas Menores	5,000.00
130	03	11	01	10	18	02	36930	Elementos de Ferreteria	5,000.00
130	03	11	01	10	18	02	37100	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y Otros	13,000.00
130	03	11	01	10	18	02	38100	Material de Defensa y Seguridad	2,171.00
130	03	11	01	10	18	02	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	36,387.00
130	03	11	01	10	18	02	39530	Material Médico Quirúrgico Menor	2,000.00

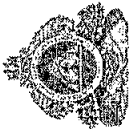
Total Disminución

Lps. 784,769.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata. CÚMPLASE.


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL



República de Honduras

DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Institución: 130 Documento: 34



09/10/2019 11:50:20

Gestión: 2019

R_MPR_DMPR_DOC

Página 1 de 3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Lugar: 08 01 Distrito Central

Fecha: 07/10/19

Institución: 0130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

Nro. Documento: 000034

Modificación: 468 Traslados AC entre objetos de gasto 200.00, 300.00, entre categorías con ERP

Estado: AUTORIZADO

Instr. Jurídico: 05 Resolución Interna Máxima Autoridad Institucional

Número: R. INTERNA 019

DOCUMENTOS RELACIONADOS

TIPO	INSTITUCION	NRO. DOC o EXPEDIENTES	ESTADO
3	0130	222,223	AUTORIZADO

EGRESOS

INST	GA	UE	Fte.	Org.	Prgr.	Spg.	Pry.	Aob.	Obj.	Descripción	Trf.Bnf	Crd. Disp.	Impt. UE	Impt. GA	Impt. Ins	Impt. Sefin	Crd. Actual.
AUMENTO EGRESOS																	
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	22400	Derechos sobre Bienes Intangibles	0000	0.00	0.00	48,289.00	48,289.00	48,289.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	0000	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	26210	Viajeros Nacionales	0000	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	29100	Ceremonial y Protocolo	0000	0.00	0.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	0000	0.00	0.00	1,480.00	1,480.00	1,480.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	39200	Utiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	0000	0.00	0.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	39600	Repuestos y Accesorios	0000	0.00	0.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
													0.00	0.00	784,769.00	784,769.00	784,769.00
													Total Aumento Egresos:				

DISMINUCION EGRESOS

0130	003	010	11	001	18	00	000	001	DIRECCION, COORDINACION	26120	Pasajes al Exterior	0000	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	001	DIRECCION, COORDINACION	26220	Viajeros al Exterior	0000	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	001	DIRECCION, COORDINACION	32310	Prendas de Vestir	0000	0.00	0.00	20,744.00	20,744.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	0000	0.00	0.00	58,442.00	58,442.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación	0000	0.00	0.00	3,607.00	3,607.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	23390	Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	0000	0.00	0.00	40,824.00	40,824.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	0000	0.00	0.00	26,134.00	26,134.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	31500	Madera, Corcho y sus Manufacturas	0000	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	32100	Hilados y Telas	0000	0.00	0.00	327.00	327.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	33100	Productos De Papel Y Cartón	0000	0.00	0.00	63,994.00	63,994.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	33300	Productos de Artes Gráficas	0000	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	2,438.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	35800	Productos de Material Plástico	0000	0.00	0.00	89,139.00	89,139.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	36100	Productos Ferrosos	0000	0.00	0.00	15,000.00	15,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	36400	Herramientas Menores	0000	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	36930	Elementos de Ferreteria	0000	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	37100	Productos De Cemento, Asbesto, Yeso Y Otros	0000	0.00	0.00	13,000.00	13,000.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	38100	Materia De Defensa Y Seguridad	0000	0.00	0.00	2,171.00	2,171.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	39300	Utiles y Materiales Electricos	0000	0.00	0.00	36,387.00	36,387.00	0.00
0130	003	010	11	001	18	00	000	002	GESTION DE OPORTUNIDADES A TRAVES DE COGESTORES	39530	Material Médico Quirúrgico Menor	0000	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00



República de Honduras

DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Institución: 130 Documento: 34



Gestión: 2019
R_MPR_DMPR_DOC
Página 2 de 3

Total Disminución Egresos: 787,207.00 0.00 784,769.00 784,769.00 2,438.00

INGRESOS													
INST	GA	Item	Descripción	Fta.	Org.	Rubro	Descripción	Trf Orig.	Créd. Vigt.	Impt. GA	Impt. Ins	Impt. Seftn	Créd. Actual
AUMENTO INGRESOS													
DISMINUCION INGRESOS													
JUSTIFICACIONES: Resumen UE													
Resumen DGP													
Resumen Institución													
Resumen GA													
Modificación Presupuestaria Interna con el fin de cubrir los diferentes compromisos adquiridos para el IV trimestre del 2019 en la Gerencia Administrativa 03 "Con Chamba Vivis Mejor" y atendiendo Memorando No. PCCVM-GA-416-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, con Visto Bueno de la Gerencia Administrativa Central.													

DICTAMEN DGIP	
Favorable?	Dictamen
DICTAMEN DGP	
Análisis Egresos	
Análisis Ingresos	



República de Honduras

DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Institución: 130 Documento: 34



09/10/2019 11:50:20
Gestión: 2019
R_MPR_DMPR_DOC
Página 3 de 3

Verificado por UE:

Fecha y hora:

Aprobado por UE:

Fecha y hora:

Verificado por GA:

Fecha y hora:

Aprobado por GA:

Fecha y hora:

Verificado por INS: RLOZANO3
RODERICO BRINERA LOZANO ANDINO

Fecha y hora: 08/10/2019 11:59:14

Aprobado por INS: NVIDES9
NORMA VIDES BERLIOZ

Fecha y hora: 08/10/2019 12:24:17

Verificado por Egresos DGP:

Fecha y hora:

Verificado por Ingresos DGP/DGCP:

Fecha y hora:

Aprobado por DGP:

Fecha y hora:

Creación Dictamen DGIP:

Fecha y hora:

Aprobación DGIP:

Fecha y hora:

Rechazado:

Fecha y hora:

RLOZANO3
RODERICO BRINERA LOZANO ANDINO
Autorizado SEFIN: 08/10/2019 13:35:32

Fecha y hora:

CUOTA DE COMPROMISO TRIMESTRAL						
Resumen por GA- UE, Fuente y Clase de Gasto						
GA	UE	Fuente	Clase Gasto	Disminución	Ppto Disponible	Cuota Reservada
003	010	11	13	-48,289.00	48,289.00	0.00
003	010	11	3	48,289.00	438,918.00	438,918.00
003	010	11	9	0.00	293,468.75	0.00
						293,468.75
						48,289.00
						0.00
						(Disponible - Cuota Reservada)
						Sobregiro

Recibido en la Secretaría General en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos con veinte minutos de la tarde (02:20 p.m.).


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución Administrativa No. STSS-020-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

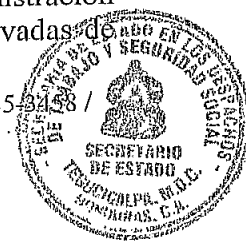
CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de los traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-2418 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en el objeto del gasto 26120 Pasajes al Exterior y 26220 Viáticos al Exterior, para cubrir viaje del señor Secretario de Estado y su Asesor fuera del país en el último trimestre del 2019 y el objeto del gasto 21110 Suministro de Energía Eléctrica, para cubrir el aumento de tarifa en dicho consumo en el último trimestre del 2019; correspondientes a la Gerencia Administrativa Central 01 y en atención a la solicitud mediante Memorandos No. GA-STSS-0370-2019 de la Gerencia Administrativa 01.
Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019; **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 130
Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Administrativa Central
UNIDAD EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

20000 SERVICIOS NO PERSONALES									
Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	26120	Pasajes al Exterior	95,250.00
130	01	11	01	02	01	02	26220	Viáticos al Exterior	25,000.00
130	01	11	01	04	12	04	21110	Suministro de Energía Eléctrica	72,610.00

Total Ampliación

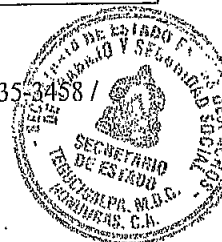
Lps. 192,860.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente

INSTITUCIÓN 130
Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central
UNIDADE EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo, 04 Inspección General de Trabajo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales, 12 Supervisión y Control de Condiciones Laborales

20000 SERVICIOS NO PERSONALES									
Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	04	12	04	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	53.302.00

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



130	01	11	01	04	12	04	26210	Viáticos Nacionales	120,250.00
130	01	11	01	04	12	04	26220	Viáticos al Exterior	2,387.00
130	01	11	01	04	12	04	32310	Prendas de Vestir	3,742.00
130	01	11	01	04	12	04	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	7,162.00
130	01	11	01	04	12	04	37200	Productos de Vidrio	4,400.00
130	01	11	01	04	12	04	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	848.00
130	01	11	01	04	12	04	39600	Repuestos y Accesorios	769.00

Total Disminución

Lps. 192,860.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Danielle Michelle Pérez Solbarrieta
SECRETARIA GENERAL